

**UNIVERSIDAD PERUANA DE LAS AMERICAS**



**ESCUELA DE DERECHO**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN**

**ANALISIS DE LAS MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS  
EN EL NUEVO CODIGO DE RESPONSABILIDAD  
PENAL DEL ADOLESCENTE**

**PARA OBTENER EL GRADO DE BACHILLER EN  
DERECHO**

AUTOR:

**CESAR ALBERTO MIRANDA RAMOS**

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

**LIMA, PERÚ**

**JUNIO 2018**

## RESUMEN

En la actualidad, la gran problemática social en nuestro país radica en la delincuencia y la inseguridad ciudadana, gran parte de esta problemática se le atribuye a la delincuencia juvenil. En estos últimos tiempos, las autoridades vienen realizando un conjunto de medidas para intentar mejorar el Sistema Penal Juvenil en nuestro contexto; como muestra de esta nueva política tenemos el DL nro. 1348 que promulga el *Nuevo Código de Responsabilidad Penal del Adolescente* que busca implementar nuevas medidas en cuanto a una especialización directa y enfocada en los adolescentes infractores; sin embargo no cabe duda que el trabajo y principal objetivo radica en dos puntos centrales: i) La Prevención, y ii) La Resocialización a través de una política socioeducativa restaurativa.

**Palabras Claves** Problemática social, delincuencia juvenil, nuevas medidas en cuanto a una especialización directa y enfocada en los adolescentes infractores, Nuevo Código de Responsabilidad Penal del Adolescente, DL nro. 1348, la prevención y la resocialización, política socioeducativa restaurativa.

## ABSTRACT

As today, the bigger social problem in our country is crime and insecurity, much of this problem is attributed to juvenile delinquency. In recent times, the authorities have been carrying out a series of measures to try to improve the Juvenile Penal System in our context; As a sample of this new policy, we have recently the DL 1348 that promulgates the New Code of Criminal Responsibility of Adolescents that seeks to implement new measures in terms of a direct specialization focused on adolescent offenders; However, there is no doubt that the work and main objective is focus in two important points: i) Prevention, and ii) Resocialization through a restorative socio-educational policy.

**Keywords:** Social problems, juvenile delinquency, new measures regarding a direct specialization and focused on adolescent offenders, New Code of Adolescent Criminal Responsibility, DL no. 1348, prevention and re-socialization, socio-educational restorative policy.

## Tabla de Contenido

RESUMEN .....	ii
ABSTRACT .....	iii
Tabla de Contenido .....	iv
INTRODUCCIÓN .....	vi
CAPITULO I.....	8
1.1 Descripción de la realidad problemática.....	8
1.2 Marco Teórico.....	9
1.2.1 Antecedentes Históricos Legislativos.....	9
1.2.2 Antecedentes Históricos y Legislativos en el Perú.....	11
1.3 Bases Teóricas .....	12
1.3.1 Perfil del Adolescente Infractor en el Perú.....	12
1.3.2 ¿Qué edades tienen los Menores Infractores y cuál es su género?.....	13
1.3.3 ¿Qué tipo de infracciones cometen los Menores Infractores?.....	14
1.3.4 ¿De dónde provienen los Menores Infractores? .....	16
1.3.5 ¿Cuál es el grado de instrucción de los Menores Infractores? .....	17
1.3.6 ¿Cuántos Menores Infractores consumen drogas y alcohol? .....	18
1.3.7 ¿Cómo es la estructura familiar de los Menores Infractores? .....	20
CAPITULO II.....	20
2.1 Régimen Normativo.....	21

2.1.1	Antecedentes del actual Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes.....	21
2.1.2	Actual Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes.....	22
2.2	Derecho Comparado .....	25
2.2.1	La Reforma Judicial Juvenil en Brasil.....	25
2.2.2	Programa de justicia penal para jóvenes y DD. HH. en Costa Rica.....	26
2.2.3	Programa de mediación en justicia penal para jóvenes en Cataluña, España .....	28
CAPITULO III .....		29
3.1	Metodología.....	30
3.1.1	Investigación Jurídica .....	30
3.1.2	Enfoque.....	30
3.2	Conclusiones.....	30
3.2.1	Sobre el perfil del Adolescente Infractor.....	30
3.2.2	Sobre los factores causales de los Adolescentes Infractores .....	31
3.3	Aportes.....	32
3.4	Elaboración de Referencias.....	36

## INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación tiene la finalidad de revisar y analizar la efectividad de las medidas socioeducativas en el Nuevo Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes.

En los últimos años, nuestra sociedad ha venido percibiendo un incremento desmesurado en la participación de adolescentes en la comisión de faltas y/o delitos. La violencia que viene afectando a nuestros adolescentes (siendo víctimas o victimarios), se configura como un problema público en nuestra sociedad, la cual demanda una rápida y eficaz acción por parte de El Estado.

En tal sentido, nuestro país a razón de la ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño y la posterior promulgación del Código del Niño y el Adolescente; ha variado de ser un molde de justicia tutelar a uno de justicia garantista.

El pasado día sábado 07 de enero del 2017; se aprobó mediante Decreto Legislativo Nro. 1348 el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, el cual regula el proceso que se encamina a los adolescentes por la comisión de infracciones. La principal característica del señalado código es el incremento de las sanciones denominadas “Medidas Socioeducativas Privativas de la Libertad”; con las cuales se puede internar al adolescente infractor hasta por 10 años en caso de delitos como “el sicariato” o “la violación de una menor de edad seguida de muerte”, para ello despierta la siguiente interrogante: *¿es este el camino correcto, que se debe seguir para tratar y/o encaminar a un adolescente en conflicto con la ley penal?*

Cabe recordar que en el año de 1985 el conocido jurista Alemán Gunther Jakobs; señaló el concepto del “*Derecho Penal del Enemigo*” para lo cual sostiene que existen dos

tipos de delincuentes. El primero se encuentra compuesto por aquellos que han cometido un error y el segundo por los que pueden destruir el ordenamiento jurídico de una sociedad. Para estos últimos, es cuando el Estado no debe tratarlos como personas pues quedaría vulnerada la seguridad del resto de la población, por lo que la manera más eficaz de protegerse es mantenerse separados de ellos por ser catalogados como: “enemigos de la sociedad”.

## CAPITULO I

### 1.1 Descripción de la realidad problemática

Las actuales estadísticas, acerca de los adolescentes en conflicto con la Ley Penal; vienen mostrando que de un 100% de la población adolescente (que forma parte del Sistema de Reinserción Social del Adolescente en Conflicto con la Ley Penal a nivel nacional), solo el 59.1% de los mencionados, se encuentran reclusos en Centros Juveniles de Diagnóstico y Rehabilitación a nivel nacional cumpliendo una medida socioeducativa muy gravosa denominada también: “*internación*” y el 40.9% restante de la señalada población, viene cumpliendo medidas socioeducativas “no privativas de la libertad” en los denominados Servicios de Orientación al Adolescente (SOAs).

Asimismo, también en la actualidad, se puede percibir que el principal problema son los centros de resocialización juvenil donde son internados los adolescentes infractores, ya que estos no cumplen su función básica; sino que más bien vienen sirviendo como una suerte de “*escuelitas*” o “*semilleros*” de formación para bandas criminalizadas, entonces ¿es tan difícil legislar sobre ello? Pues, personalmente, no lo creo; pero es necesario establecer una verdadera política integral la cual debe involucrar directamente a la sociedad en su conjunto, a fin de entender a ciencia cierta y acorde con la realidad de la problemática de nuestra juventud con la delincuencia, es a partir de ello que se podrán formular las acciones necesarias para combatir la delincuencia con mayor eficacia. Mientras tanto, la teoría de Gunther está siendo muy mal aplicada, entonces cabe señalar que una vez más nuestro Estado se encuentra combatiendo la fiebre, más no la enfermedad real.



## 1.2 Marco Teórico

### 1.2.1 Antecedentes Históricos Legislativos

Es importante poder considerar El Derecho del Niño y del Adolescente como un fenómeno histórico, ya que en cuanto a lo jurídico esto es algo reciente. Referente a la sociedad; siempre se ha manifestado su actitud instintiva de acudir a los menores (niños y adolescentes), pero también hay que recalcar que no siempre existió la “*conducta afectiva*” correcta en el transcurso del tiempo. Por un lado tenemos que muchos de los adultos descargaban sus frustraciones en los menores, lo cual se ha venido erradicando a través del tiempo; según el historiador francés Philippe Aries, en su obra “*El Niño y La Vida Familiar en el Antiguo Régimen*”, nos señala que a penas la infancia se descubrió en el siglo XVII al XVIII.

Desde que se descubrió la escritura, se observa que jurídicamente son los pueblos de Roma y Grecia en quienes El Estado dispuso poder irrestricto al Padre para que imponga el orden en tu entorno familiar, para ello el resto de los familiares se encontraba en total subordinación. Es en Roma, en donde se empieza a denominar a esta potestad como “*Pater Familis*”, sin olvidar que El Estado gozaba del *Ius Imperium*. En Roma, la minoría de edad era hasta los 25 años y la pubertad se iniciaba desde los 14 años teniendo potestad para contraer matrimonio desde esa edad también. La Ley de las XII tablas, reconocía el “*Cito Nacatustaquam ex XII tabulisinsgnis ad deformitatem puer*”; es decir que se reconocía la venta de los hijos o inclusive la muerte por deformaciones.

Es en la etapa moderna en donde se logra entender la correcta educación que se le debía proporcionar a los Niños y Adolescentes; es en la obra de Emilio de Juan Jacobo Rousseau, en donde se plantea la no menos controversial hipótesis: “*El hombre nace*

*bueno y la sociedad es quien lo corrompe*”, aquí en esta obra, se mencionan algunas pautas sobre la educación que deberían recibir los niños y adolescentes, entre ellas no menciona la importancia de “*suavizar*” la educación de la época.

Por otro lado, tenemos al autor Fermín Chunga La Monja de quien rescataremos algunos pasajes históricos de su obra: “*Derecho de Menores, edición 2000*”; es en el año 1833, en Alemania donde se aplicaron algunos modelos de readaptación; en 1854 en Inglaterra, se empezó a separar a los niños de los delincuentes. Y en Rusia, en el año 1897 se empezó a normar que los procesos de niños y adolescentes infractores, fuesen a puertas cerradas.

Asimismo, en el siglo XIX aún no existía ningún centro de protección a los menores, sin embargo es en Nueva York (en 1874), donde se da el caso por maltrato (por parte de sus padres adoptivos) a la pequeña Mary Ellen, quienes habiendo sido denunciados en los tribunales; la pequeña no contaba con representación oportuna ante la correspondiente instancia legal; para tal efecto fue la Sociedad Protectora de Animales quien la tuvo que defender, es a raíz de lo sucedido, que se crea en esta misma ciudad, la primera Sociedad de Prevención de la Crueldad en los Niños . En 1899, en Chicago, se constituye el Primer Tribunal de Menores, cuya principal función y aporte al mundo fue la de instaurar la “*Partida de Nacimiento*” a todos los menores (en esa época) y posteriormente a todos los recién nacidos; es aquí donde también se empiezan a especializar a los primeros jueces para esta materia jurídica.

Para la época contemporánea, ya contamos con normas de carácter internacional como por ejemplo: “La Declaración de Ginebra, en el año 1924”; “La Convención de los Derechos del Niño, en el año 1989”; “Las Reglas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de los Menores” y “Las Directivas de las Naciones Unidas

(RIAD)”. En América, es en el año 1919, en Uruguay donde se crea El Instituto Interamericano de Defensa del Menor. Es así como a partir del siglo XX que los niños y adolescentes dejan el anonimato para convertirse en materia de estudios jurídicos de manera técnica y profesional.

### **1.2.2 Antecedentes Históricos y Legislativos en el Perú**

En la sociedad incaica, existía un autoritarismo por parte Estatal, el acceso para la educación de los niños de clases altas, era impartido en los centros de instrucción denominados: “Inkahuasi” y estaba a cargo de los “Amautas”; la educación para niños de clases bajas estaba sujeta a las labores principalmente domesticas; el trato para con los niños y adolescentes era de una manera “*dicotómico*”, es decir riguroso por un lado y suave por otro; esencialmente en lo referido a la doctrina religiosa, la cual podría haber llegado hasta el sacrificio respectivamente.

En la época colonial; la principal característica de esta etapa de nuestra historia era la de ser una *época excluyente*, principalmente con nuestra raza indígena, para quienes el trabajo era sumamente obligatorio; la desigualdad se apoderó de la sociedad, tal es así que los indígenas trabajaban en las minas no solo excesivas horas, sino en muchos de los casos llegaban hasta la muerte. Alguna parte positiva en cuanto a los menores de 18 años, fue que estos no tributaban y si optaban por trabajar, estos debían ser remunerados; lo cual realmente era un eufemismo; llegando al extremo que las madres preferían “*matar*” a sus recién nacidos para evitar que terminen en las minas como los adultos de la época.

En la Republica, los niveles socioeconómicos más débiles, continuaron estando desprotegidos. La Beneficencia Pública de Lima, fue creada por Don José Luis Orbegoso y posteriormente reglamentada por Don Agustín Gamarra. El Mariscal Ramón Castilla, fue quien elaboró “El Primer Manual de Crianza de Menores”.

En el gobierno de Don José Pardo y Barreda, exactamente en el año 1918 se dio la Ley nro. 2851 a favor de los niños y adolescentes y de la mujer; entre las principales características, tenemos: Se estableció la jornada laboral acorde con la edad: 06 horas como máximo para adolescentes de 14 años hasta los 18 años y para el caso de las mujeres, el límite era de 08 horas. Se prohibió el trabajo nocturno y por supuesto perjudicial. Se crearon las denominadas “*Casas Cunas*” en los centros laborales y como consecuencia, tenían el beneficio de 01 hora para poder atender a los recién nacidos; contaban también con descanso para el caso de lactancia y un beneficio adicional de ingreso para aquel huérfano de algún empleado público.

Es recién en el siglo XX donde se empezaron a materializar herramientas jurídicas a favor del niño y el adolescente. En primer lugar, tenemos el Código de Procedimientos Penales del año 1914, posteriormente el Código Penal de 1924, el Código Civil de 1936, el Código de Menores en el año 1966; el Código de los Niños y Adolescentes de los años 1991 y 2001. Recientemente, en enero del 2017 tenemos el DL nro. 1348 que aprueba EL CODIGO DE RESPONSABILIDAD PENAL DE ADOLESCENTES.

### **1.3 Bases Teóricas**

#### **1.3.1 Perfil del Adolescente Infractor en el Perú**

Debemos empezar definiendo actualmente al adolescente infractor como “*Una persona que se encuentra en vía de desarrollo; es decir que está y debe estar sujeto a derechos y protección; ya que debido a múltiples circunstancias (voluntarios o no) ha cometido una infracción, y por lo consecuente, necesita de atención profesional (individualizada y agrupada) que le permitan así desarrollar sus valores, habilidades y sobretodo hábitos adecuados inmersos en un proceso integral de formación para nuestra sociedad*”.

Actualmente, las políticas del Estados con respecto a este tema, están siendo direccionadas a lograr el objetivo de la “*reinserción*” del adolescente infractor; estas son orientadas en dos formas: i) de forma cerrada, mediante el internamiento del adolescente infractor en un *Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación* y ii) y el otro abierto, mediante una medida “*Socioeducativa*” no privativa de la libertad, esto en un *Servicio de Orientación al Adolescente*. En ambos casos, lo que se busca es el autogobierno como señal de resocialización y/o reeducación del mencionado *Adolescente Infractor*.

### **1.3.2 ¿Qué edades tienen los Menores Infractores y cuál es su género?**

En este punto, es muy importante poder analizar una curva de edades que va en forma ascendente, desde los 14 años hasta los 17 años de edad con relación a los adolescentes infractores.

Para poder visualizar una cifra poco más exacta, que nos permita analizar el rango de edades, entonces tenemos lo siguiente: i) primer grupo de entre 14 y 15 años (10.5%) y ii) el segundo grupo de edades entre 16 y 18 años de edad (48.4%); entonces aquí llegamos a la conclusión que es el segundo grupo el que casi quintuplica al primero, lo

que nos afirma y revela que la tendencia trasgresora de adolescentes se incrementa considerablemente en las edades de 16 y 17 años. Por otra parte, tenemos que el mayor porcentaje de infractores adolescentes son de género masculino, el cual representa un grupo del 95% y que solo el 5% son de género femenino.

<b>TIPO DE MEDIO</b>	<b>MUJER</b>	<b>HOMBRE</b>	<b>MUJER</b>	<b>HOMBRE</b>
<b>Medio Abierto</b>	94	1,219	54.02%	39.55%
<b>Medio Cerrado</b>	80	1,863	45.98%	60.45%
<b>TOTAL</b>	<b>174</b>	<b>3,082</b>	<b>5%</b>	<b>95%</b>

Fuente: Gerencia de Centros Juveniles del Poder Judicial.

Así, después de revisar el cuadro anteriormente señalado; podemos concluir con las siguientes observaciones:

De casa 10 hombres que se encuentran en el Sistema de Reinserción Social del Adolescente en Conflicto con la Ley Penal, 6 se encuentran en “Medios Cerrados” mientras que 4 se encuentran en “Medios Abiertos” y con relación a las mujeres, la proporción se encuentra poco más equilibrada, es decir 54% en “Medios Abiertos” y 46% en “Medios Cerrados”.

### **1.3.3 ¿Qué tipo de infracciones cometen los Menores Infractores?**

En principio, el robo simple y robo agravado con un 42.8% (1,393) se encuentran entre las principales infracciones que cometen los adolescentes que se encuentran en el Sistema de Reinserción Social del Adolescente en Conflicto con la Ley

Penal; luego le sigue la violación sexual con un 16.2% (528), seguido por hurto con 14.9% (485); tal como se detalla a continuación:

<b>Robo – Robo Agravado</b>	1,393	42.8%
<b>Violación Sexual</b>	528	16.2%
<b>Hurto (variantes)</b>	482	14.9%
<b>Homicidio (variantes)</b>	...	6.2%
<b>Tráfico Ilícito de Drogas</b>	...	4.8%
<b>Lesiones (variantes)</b>	...	3.8%
<b>Tenencia Ilegal de Armas</b>	...	3.7%
<b>Pandillaje</b>	...	0.4%
<b>Secuestro</b>	...	0.3%
<b>Otros</b>	...	6.9%

Fuente: Gerencia de Centros Juveniles del Poder Judicial.

Si nos detenemos a analizar las infracciones (en el cuadro) por el tipo de infracciones que cometieron a las víctimas, entonces podremos visualizar dos categorías:

- i) Aquellas a las que atentaron contra su integridad, la libertad y la vida de las personas, y
- ii) A las que le afectaron su propiedad.

Dentro de la primera, podemos advertir que se encuentran las violaciones sexuales, los homicidios, pandillajes, lesiones y secuestros también; las cuales alcanzaron un total de 26.9%. Debido a su respectiva gravedad, estas infracciones son sancionadas con la inmediata internación y posterior sentencia del adolescente infractor; para lo cual se le

aplican las penas más elevadas que pueden oscilar desde los 06 años hasta los 10 años respectivamente.

También podemos señalar, que alrededor del 58% de los adolescentes cometieron ciertas infracciones patrimoniales; las cuales parten de una motivación económica por lo general; es así que se hace muy evidente que la mayor parte de las infracciones que son cometidas por los adolescentes tales como: robos, homicidios, violaciones sexuales, y demás, incluyen el uso de violencia contra sus respectivas víctimas. Siendo que estas situaciones son efectuadas por personas en edades dentro de proceso de formación, se requiere tomar urgentemente medidas efectivas para poder prever y eliminar estas malas acciones en nuestra sociedad.

#### **1.3.4 ¿De dónde provienen los Menores Infractores?**

En nuestra sociedad actual, el 35.7% de los adolescentes infractores se encuentran localizados en Lima; esta cifra refiere al peso poblacional a nivel nacional; La Libertad en un segundo lugar un 9.2% e Ica con un 6.6% en el tercer lugar respectivamente. En base al tipo de medida impuesta, un 77% de los adolescentes infractores en el departamento de La Libertad, se encuentran ubicados en un “medio cerrado” y el departamento de Junín posee un 74% de infractores adolescentes internados en un “Centro Juvenil de Diagnóstico y rehabilitación”.

ZONA	%
Urbano Marginal	50.9%
Urbana	38.6%
Rural	10.1%



Aldea	0.3%
Otros	0.1%

Fuente: Gerencia de Centros Juveniles del Poder Judicial.

Como se puede apreciar en el gráfico; del 100% de adolescentes infractores los cuales habitan en zonas urbanas, son más del 50% quienes residen en una zona urbano marginal con altos indicadores de pobreza y un significativo nivel de constante violencia. La suma total de todos estos factores contribuye un espacio de alto riesgo para la fomentación, formación y continuo desarrollo de los adolescentes en nuestra sociedad.

### **1.3.5 ¿Cuál es el grado de instrucción de los Menores Infractores?**

El fracaso o abandono escolar, son sin duda, factores muy importantes para poder explicar la actual conducta de los adolescentes infractores inmersos en actividades trasgresoras para la sociedad. El principal motivo por el cual no ha sido posible lograr una rehabilitación sostenida es que no se le ha dotado, al adolescente trasgresor, de dos herramientas fundamentales: i) suficiente capital humano, nos referimos a una adecuada educación, y ii) el capital social, es decir relaciones familiares positivas, trabajo y redes adecuadas (socialmente hablando). Por otro lado, tenemos que la exclusión, de un adolescente infractor, del sistema educativo formal es la forma más dañina de exclusión social por las propias consecuencias que trae con ella misma; tanto para los afectados como para la sociedad entera.

En nuestro país, alrededor del 80.7% de los adolescentes infractores no ha sido capaz de terminar la educación básica; sin embargo solo el 15.1% si lo ha hecho; a esta estadística se suma también que 8 de cada 10 adolescentes infractores ha sido expulsado del sistema educativo, habiéndosele limitado la entera posibilidad de formarse y desarrollarse.

“Sin buenos educadores formales, aparecen los otros formadores denominados: transmisores de la violencia y el delito”.

Analfabeto		0.1%
Primaria completa		7.8%
Primaria incompleta		12.0%
Secundaria completa		15.1%
Secundaria incompleta		60.8%
Superior técnica completa		0.1%
Superior técnica incompleta		2.0%
Superior universitaria		2.2%

Fuente: Gerencia de Centros Juveniles del Poder Judicial

### 1.3.6 ¿Cuántos Menores Infractores consumen drogas y alcohol?

Las sustancias que actualmente generan más daño sanitario a nuestra sociedad son, sin duda alguna, el alcohol y la marihuana; las cuales son mayormente consumidas por los escolares a nivel nacional (pero el uso indebido se ve incrementado sostenidamente, conforme los estudiantes avanzan en edad). En nuestra actualidad, el consumo variado y dependencia a estas sustancias, es un verdadero problema de salud pública donde las consecuencias se ven agravadas al ser estas relacionadas con las infracciones o delitos cometidos; de acuerdo a lo señalado por Las Naciones Unidas; las drogas y el alcohol, “*inciden en el delito y la violencia, sin ser sus causas estructurales*”.

En nuestro país, un 55.3% (1.801) de adolescentes infractores consumió drogas: i) de manera ocasional un 18.6% y ii) temporalmente un 26.7%, inclusive iii) de manera dependiente un 10%.

**CONSUMO DE DROGAS EN ADOLESCENTES  
INFRACTORES A NIVEL NACIONAL**

Nunca usó	1,388	42.6%
Temporalmente	868	26.7%
Ocasional	606	18.6%
Dependiente	327	10%
No contesta	67	2.1%

Fuente: Gerencia de Centros Juveniles del Poder Judicial.

Es importante señalar que siete de cada 10 adolescentes infractores que usualmente consume drogas, prefiere la marihuana y en mucha menor proporción consume sustancias derivadas de la cocaína.

<b>TIPO DE DROGAS CONSUMIDAS POR ADOLESCENTES INFRACTORES A NIVEL NACIONAL</b>		
Marihuana	1,305	69.6%
Otros	253	13.5%
Cocaína	158	8.4%
Solventes e inhalantes	101	5.4%
No contesta	59	3.1%

Fuente: Gerencia de Centros Juveniles del Poder Judicial.

Por otra parte, en cuanto al consumo de alcohol se refiere, tenemos que el 58.4% consumió alcohol de manera ocasional y el 25.3% de manera regular.

<b>CONSUMO DE ALCOHOL EN ADOLESCENTES INFRACTORES A NIVEL NACIONAL</b>		
Ingiere esporádicamente	1,903	58.4%
Ingiere regularmente	825	25.3%
Nunca ingirió	492	15.1%
No contesta	36	1.1%

Fuente: Gerencia de Centros Juveniles del Poder Judicial.

Para poder comprender y analizar esta problemática es importante poder considerar 3 variables: i) la edad para el inicio del consumo, ii) la dependencia, y iii) el entorno que lo propicia.

### 1.3.7 ¿Cómo es la estructura familiar de los Menores Infractores?

Si bien es cierto que más del 50% de los adolescentes infractores en nuestra sociedad, provienen de una familia disfuncional o en todo caso monoparental, es decir padres solteros, divorciados (separados) o viudos. Cabe señalar que está comprobado que un correcto y adecuado nivel de involucramiento entre hijos y padres y una adecuada estabilidad emocional (en el entorno familiar), posee el rol más importante como influencia para evitar el consumo de alcohol y drogas, así como también la correcta conducta del menor en la sociedad.

El trabajo de formación de los niños y adolescentes es básicamente el principal rol que desempeñan los padres de familia y a su vez todas las personas adultas que viven bajo un mismo entorno familiar, esto es como elementos activos a manera de prever el delito y la violencia en una sociedad.

<b>ESTADO CIVIL DE LOS PADRES DE LOS ADOLESCENTES INFRACTORES A NIVEL NACIONAL</b>		
Separado / divorciado	1,302	40%
Conviviente	847	26%
Casado	548	16.8%
Viudo	247	7.6%
Soltero	129	4%
Otro compromiso	129	4%

Fuente: Gerencia de Centros Juveniles del Poder Judicial.

## CAPITULO II

## 2.1 Régimen Normativo

### 2.1.1 Antecedentes del actual Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes

En nuestro país, el proceso jurídico de los niños y adolescentes se encontraba regulado por nuestra Constitución Política y es a través de la historia que observamos que se encuentra dentro del Código Civil y el Código Penal; asimismo, en el Código Procesal Civil y el Código de Procedimientos Penales. Es recién en el año 1964 en que aparece una noma especial, aunque para efectos laborales, esta se encontraba legislada en la Ley nro. 2851 del año de 1918.

En el Art. 4° de la Constitución Política del Perú, nos dice: que es *“la comunidad y El Estado quienes protegen, especialmente al niño y al adolescente, a la madre y al anciano en estado de abandono”*; sin embargo se encuentra una incongruencia en este párrafo, pues en nuestra actual Constitución se habla ya de Sociedad y Estado, mas no de comunidad, siendo que ya todos (como nación) tenemos un concepto formado de la palabra “sociedad” mas no de la comunidad. Hasta antes de enero del año 2017; también se usaba la frase: *“...en estado de abandono”*, cuando (en ese entonces) nuestro Código del Niño y el Adolescente (el cual es un fiel reflejo de la Convención de los Niños), estaba enfáticamente dirigido a la protección integral, sin distinción alguna, de los menores, por tanto no se puede hacer distinción alguna a este concepto superado y antagónico de la doctrina respectiva, para nuestro Estado, todos son iguales, sin excepción.

En cuanto a nuestro Código Civil, este señala que: i) son incapaces, absolutos desde la concepción hasta los 16 años de edad; e ii) incapaces relativos, desde los 16 años hasta los 18 años. En lo referente a Tutela Jurisdiccional, esta es adquirida a partir de los 16 años cuando hayan contraído matrimonio.

Referente al Código Penal, tenemos que en el año de 1924, este señalaba que las penas para los adolescentes infractores era el 50% de las penas que podrían ser aplicadas para los adultos infractores. Es apenas en el siglo XX, en donde se empieza a desarrollar la denominada “*Teoría de la inimputabilidad*”, que en nuestro país responde al nombre de “*Principio de Juri et de jure*” consistente en el otorgamiento del delito (propia) a alguna persona o alguien. Es entonces en consecuencia que en la caracterización y definición del delito (es decir, acción típica y antijurídica), un adolescente infractor puede ciertamente estar comprendido dentro de los elementos anteriormente señalados, pero no en relación a la culpabilidad, ya que este no puede ser sujeto de reproche; según señalaba Santo Tomas de Aquino, a este se le considera inimputable, por la simple falta de experiencia.

### **2.1.2 Actual Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes**

El pasado 07 de enero del año 2017; mediante el Decreto Legislativo nro. 1348, el gobierno aprobó la creación del *Código de Responsabilidad Penal para Adolescentes*; esta norma nos trae innovaciones sumamente importantes en el Código del Niño y el Adolescente, específicamente para los infractores entre las edades de 14 y 18 años respectivamente, entre las que destacan tenemos:

- a) Responsabilidad penal especial y medidas socioeducativas; el mencionado D.L. nro. 1348, no hace diferencia alguna sobre la responsabilidad penal natural del adolescente infractor con la de un adulto; pero es la primera en ser calificada como “*especial*” y para ello, exige la inmediata aplicación de las denominadas “*medidas socioeducativas*”.

Estas medidas “*socioeducativas*”, se encuentran divididas en dos: i) no privativas de la libertad, y ii) en la internación en un “*Centro Juvenil*”. Si la

infracción no requiere la respectiva internación, entonces se puede proceder a ordenar su amonestación, la libertad asistida y además el poder prestar y otorgar los denominados servicios a la comunidad.

- b) Creación de los juzgados con competencias especiales; en esta norma, también se crean los denominados “*juzgados con competencias especiales para el proceso a adolescentes*”, acorde con la estructura establecida en el Nuevo Código Procesal Penal.

Es entonces, que los *Juzgados de Investigación Preparatoria del Adolescente*, ahora se encargaran de la correspondiente investigación y la etapa intermedia; ya que el juicio oral, estará bajo la responsabilidad de las instancias de juzgamiento del adolescente. Por otro lado, las impugnaciones serán revisadas por las Salas Penales de las Cortes Superiores de Justicia, correspondientemente. Y en cuanto a los recursos de queja y casaciones, estos últimos estarán a cargo de la Sala Penal de la Corte Suprema.

- c) Medidas de coerción procesal aplicables al adolescente infractor, si por alguna razón, el adolescente infractor procesado, se ausenta o simplemente no quiere asistir a las audiencias, aun así se encuentre notificado, es entonces que el Juez puede imponerle las respectivas medidas de coerción procesal para entonces obligarlo a que asista. Para empezar, se procederá a la detención (usando la vía policial), mediante el arresto ciudadano o por resolución judicial por la flagrancia delictiva propiamente. Es importante señalar que detención (arresto) no puede durar más de 24 horas.

Asimismo, tenemos también como otra medida, la suspensión preventiva de derechos como son: i) el impedimento de salida de nuestro país, ii) realizar también trámites laborales, iii) impedir de aproximarse a ciertos lugares y iv) la internación preventiva; esto es cuando exista la probabilidad de fuga y la correspondiente convicción y certeza que el adolescente cometió una infracción sancionable con internación. Cabe resaltar que la internación domiciliaria y comparecencia son también factores a evaluar.

- d) El desarrollo del proceso; en esta parte, señalaremos que generalmente se está siguiendo la misma estructura del Código Procesal Penal del año 2004, teniendo las siguientes etapas: i) una primera etapa de investigación, ii) una intermedia, donde se debatirá la acusación o por consecuente la suspensión del proceso por falta de pruebas, y iii) el juicio oral. Cabe señalar, que también se puede regular un proceso de terminación anticipada, esto es cuando el adolescente procesado asume su responsabilidad ante el fiscal a cargo del caso.
- e) Salidas alternativas para el proceso; dentro de todas las medidas señaladas, también podemos rescatar que es posible que se pueda evitar un proceso judicial a través del recurso de remisión; esto es cuando el hecho no implica mayor gravedad, entonces se puede aplicar un programa de orientación restaurativo. Por otro lado, tenemos el acuerdo preparatorio, el cual consiste en reconocer el daño por parte del adolescente infractor frente a la víctima y asumir el compromiso de reparar lo suscitado. El mecanismo restaurativo, es un mecanismo importante en este proceso, pues permite una intervención especializada entre un conciliador autorizado por el fiscal quien tiene a cargo



el caso o en todo caso el juzgador quien o quienes podrán establecer el dialogo entre la víctima y el adolescente infractor; este mecanismo restaurativo no excluye (en lo más mínimo) la medida socioeducativa que será aplicada al adolescente infractor.

## **2.2 Derecho Comparado**

### **2.2.1 La Reforma Judicial Juvenil en Brasil**

En Brasil, hace aproximadamente unos 10 años atrás, se empezó un programa denominado: “*Promoviendo Practicas Restaurativas en el Sistema de Justicia Brasileño*” teniendo como aliados al Programa enmarcado dentro de las Naciones Unidas para el progresivo Desarrollo en el vecino país de Brasil (PNUD), el ILANUD en Brasil, las cortes de justicia de tres principales provincias; estas son: i) Distrito Federal, ii) San Pablo y iii) Río Grande do Sul, juntamente con las escuelas, la Magistratura, el Ministerio Público, la Defensa Pública y tan importante en cuanto a todos los otros co-responsables, los programas de asistencia social.

Los objetivos primordiales de este proyecto fueron: i) profundizar en el propio análisis, ii) la dispersión; es decir la diseminación, iii) la eventual difusión y iv) la importancia de la evaluación de ese modelo restaurativo en los mencionados sistemas de justicia de Brasil; para ello se logró trabajar en dos ejes: i) un eje teórico: para lo cual se empezó con un seminario internacional en la ciudad de Brasilia, contando con la participación de especialistas en la materia de los países de: Nueva Zelanda y Canadá donde el

principal tema fue el establecimiento de los estándares. Cabe señalar que en Brasil, para ese entonces no existía ningún tipo de material sobre justicia restaurativa en el idioma portugués.

Desde ese entonces, se viene trabajando básicamente en la mera capacitación de personal que ya trabajan en el sistema judicial, pues para ese entonces era muy difícil poder trabajar con las comunidades, justamente por la falta de herramientas; sin embargo la recomendación es que son las comunidades dentro de la sociedad a la cuales se les debe otorgar todo el apoyo ya que son ellas el primer filtro en el proceso de crecimiento y adaptación a la sociedad de nuestros jóvenes.

Un punto muy importante es el de poder integrar una red política social en todos los niveles del país, pues el desafío; no solo en este país sino en toda América Latina es empoderar y fortalecer el servicio de asistencia social.

### **2.2.2 Programa de justicia penal para jóvenes y DD. HH. en Costa Rica**

Costa Rica posee hasta el momento una muy buena práctica generalizada por haber implementado y desde luego, aprobado la Ley de Responsabilidad Penal Juvenil, además de haber logrado resultados en casi más de 18 años en práctica, tienen un diagnóstico muy preciso de que es lo que hay por mejorar. Por supuesto que es muy difícil compararse con otras realidades, pues Costa Rica solo posee no más de 5 millones de habitantes; asimismo posee un Congreso unicameral, que consta de 57 diputados.

Es en este país donde se genera la controversia por la entrada de edad (en aplicación) del Código Penal, y esta contravenía con la imputabilidad, ya que Costa Rica cuenta con una clara idea acerca de la separación de las edades en cuanto a la imputabilidad, es así

que la referida sala mencionó que, desde que se ratificara la *Convención sobre los Derechos del Niño*, todas las normas habían caído por inconstitucionales, básicamente por tu oposición, vale decir que, desde entonces los mencionados jueces, tuvieron que hacer uso de la recurrida consulta de constitucionalidad para así, poder aplicar *los principios de la Convención vía la ley tutelar*; es así entonces que se pudo lograr, de esta manera que se incorporar la denominada *defensa pública obligatoria en los juicios*, todo en base a recursos de hábeas corpus y consultas de constitucionalidad.

En el año de 1996, es sancionada la denominada ley de Justicia Penal para Jóvenes y en el año de 1998 se crea el respectivo *Código de la Niñez y la Adolescencia* respectivamente. Esta ley es la que posteriormente adoptará, los principios y los modelos de responsabilidad. Es importante mencionarlo para poder obviar temores, si nosotros estamos en alguna reunión y de alguna manera, reconocemos que las personas menores de edad, niños, niñas y adolescentes, son sujetos de derechos, es simplemente porque admitiremos que ellos también son personas en condición de desarrollo que van a ir adquiriendo responsabilidades necesariamente a su medida las cuales aumentaran su ámbito de libertad, asimismo ellos adquirirán capacidad de decisión y responsabilidad, de una forma distinta a la de los adultos en sociedad.

Actualmente, el porcentaje del internamiento en centros especializados, representa sólo un 16% de las condenatorias. La sanción más usada es la libertad asistida; justamente, es este es un problema puntual el cual hay que trabajar, porque actualmente, es la libertad asistida la más fácil e inmediata de aplicar para los jueces, porque de esta forma la dejan bien librada para bien del servicio penitenciario de adolescentes, dándole el contenido respectivo. Pero se está dejando de utilizar la prestación del servicio a la comunidad, por ejemplo el buen convenio que se tiene con los bomberos.

Aparentemente, los jueces no creen en los bomberos voluntarios, o probablemente sienten mayor seguridad el optar por la libertad de forma asistida. Este es un problema directo que necesariamente se debe resolver por la gente del sistema penitenciario en este país.

También es importante señalar que en cuanto a la prestación de servicios a la comunidad, debemos tener mucho cuidado, porque se aplican algunos modelos de Norte América utilizados en el servicio de la Marina; es conocido también que son Organizaciones No Gubernamentales las cuales se mantienen de esta manera y que además les enseñan a hacer barcos y otras cosas respectivamente. Pero cuando se observa y se analizan estos programas, para ver si se admiten como apoyo, el resultado es que simplemente los tienen en calidad de privados de su libertad, porque ellos no los admiten si a su vez no están dentro de la institución, de esta manera se demuestra que no es libertad asistida.

### **2.2.3 Programa de mediación en justicia penal para jóvenes en Cataluña, España**

Este programa para la justicia penal juvenil, tiene su inicio en la ciudad de Cataluña en el año de 1990 y hasta la actualidad, diversas han sido las etapas por las que viene pasando.

En la ciudad de Cataluña, para aquella época ya contaba con una apropiada Dirección General la cual poseía exclusividad en cuanto a competencias de materia de Justicia para Jóvenes, vale decir que había una clara distancia entre la facultad de protección y la de reforma. *La Dirección General de Justicia Juvenil* era la encargada de los menores infractores que habían cometido un delito o una falta respectivamente, y es a la Dirección General de Atención a la Infancia y la Adolescencia la que le correspondía la

atención de los menores ya que sus padres y/o familiares no eran capaces de hacerlo, es decir, que estaban a cargo de su protección. Durante el año de 1989 se vino trabajando en la preparación de un proyecto que contemplara los procedimientos en el plan de acción y las líneas generales. Esto, sin duda, fue de suma importancia para su posterior aplicación en el año de 1990.

Es importante tener presente que el proceso de la respectiva reparación del daño causado y la propia conciliación con la víctima, ambos tienen en común que el que ofende y el que se ha visto perjudicado por la infracción, pueden llegar a un acuerdo, cuyo cumplimiento por parte del menor infractor, termina con el actual conflicto jurídico iniciado por su responsabilidad. Es bien sabido que el proceso de conciliación tiene por principal objetivo que la víctima debe recibir un satisfactorio resarcimiento psicológico a cargo del menor infractor, quien debería estar arrepentido del daño que por su irresponsabilidad ha causado y estar dispuesto principalmente, a disculparse. Esta medida se debe aplicar cuando el menor infractor; efectivamente, se encuentre arrepentido y proceda a disculparse, y por su parte, la persona agredida lo acepte y otorgue su perdón adecuadamente. En el proceso de la reparación, el acuerdo no se alcanza únicamente y exclusivamente mediante la vía del resarcimiento psicológico, sino que se necesita algo más: el menor infractor, debe ejecutar cabalmente el compromiso asumido con la víctima o perjudicado de reparar el daño que ha causado, este puede ser mediante: i) los trabajos en beneficio de la comunidad, ii) las acciones, adaptadas a las necesidades de la persona, cuyo beneficiario sea la propia víctima o perjudicado.

### **CAPITULO III**

## **3.1 Metodología**

### **3.1.1 Investigación Jurídica**

El método de investigación, utilizado en este material ha sido el de una metodología de investigación mixta, es decir que tendrá un carácter exploratorio-descriptivo, con el propósito de poder describir y entender la problemática actual; asimismo una vez comprendido lo anteriormente comentado, utilizaremos un método descriptivo-propositivo con el objetivo de proponer las mejores alternativas a las medidas socioculturales tomadas hasta el momento; ya que toda la información recabada me ha permitido poder revisar, analizar y concluir utilizando varios textos de diferentes autores quienes han escrito acerca de la materia analizada previamente.

### **3.1.2 Enfoque**

Este trabajo es básicamente de carácter cualitativo; el único objetivo es poder analizar las medidas socioeducativas adoptadas actualmente por el gobierno peruano para reinsertar y reorientar a los adolescentes infractores y poder determinar, cuales son las que actualmente están funcionando y cuáles podrían ser las nuevas medidas (sugeridas) a adoptar en un pronto futuro a fin de mejorar nuestra sociedad y ofrecer una nueva alternativa de vida para nuestros adolescentes.

## **3.2 Conclusiones**

### **3.2.1 Sobre el perfil del Adolescente Infractor**

Según lo revisado anteriormente en este trabajo, se tiene que los adolescentes infractores en nuestro país, en su mayoría son varones que abandonaron los estudios y que al mismo tiempo consumen alcohol y drogas; y que por lo general el motivo de sus infracciones es meramente económica. Es así que los delitos de robo y robo agravado llegan a alcanzar alrededor de un 42.8%; por su parte, el hurto alcanza un 14.9% del total de adolescentes infractores que actualmente se encuentran en el *Sistema de Reinserción Social del Adolescente en Conflicto con la Ley Penal*, para ello El Estado viene trabajando en sus dos modalidades: i) modalidad abierta (SOA), y ii) la modalidad cerrada (CJDR).

Por otro lado, tenemos un grupo de adolescentes infractores entre los 14 y 17 años de edad, siendo los varones quienes muestran el número elevado de incidencias; es decir que 19 de cada 20 adolescentes infractores que se encuentran en el *Sistema de Reinserción Social del Adolescente en Conflicto con la Ley Penal*, son varones respectivamente.

Es en el departamento de Lima, donde se registra la mayor cantidad de adolescentes infractores según el lugar de su procedencia; lo señalado va acorde con el peso poblacional que se maneja en el mismo departamento. Asimismo, los departamentos de Piura, La Libertad e Ica, también se encuentran con un alto porcentaje de infractores lo cual nos señala que es en la costa peruana donde se encuentran la mayor cantidad de adolescentes infractores del país.

### **3.2.2 Sobre los factores causales de los Adolescentes Infractores**

Entre los factores que limitan considerablemente su reinserción a la sociedad, se encuentran principalmente: i) la deserción escolar, y ii) los empleos precarios y temporales; asimismo el bajo nivel en su formación genera un muy bajo capital humano

en la misma persona; estos factores son importantes para poder obtener satisfacciones sociales y materiales que provienen de las actividades permitidas socialmente.

Es el consumo de alcohol y drogas, a muy temprana edad el factor principal en un adolescente infractor, las cifras nos señalan que uno de cada dos adolescentes ha probado y/o ha tenido contacto con drogas, y es ocho de cada diez adolescentes quienes consumen alcohol; son estos elementos los que facilitan la conducta violenta y delictiva en un adolescente.

Por otro lado, tenemos también que la mayoría de los adolescentes infractores se desarrollan en zonas urbanas marginales las mismas que muestran a los adolescentes un estilo de vida en comunión con la violencia callejera, pobreza y pobreza extrema, entre otros.

### **3.3 Aportes**

Después de haber revisado, analizado y comprendido la realidad de nuestros adolescentes infractores; proponemos fortalecer las medidas socioeducativas las cuales se basan en la integración con la sociedad, son medibles a través del tiempo y que con una adecuada aplicación; pero sobretodo con trabajo en conjunto, se pueden obtener resultados concretos. Recordemos que la mejor cura para las nuevas generaciones en nuestra sociedad es la prevención y con la realidad actual, no nos queda más que buscar la reinserción de nuestros adolescentes infractores después de haber pasado por un proceso en la cual se le formen nuevos valores.

Las siguientes acciones propuestas, permitirán una modernización en la justicia penal juvenil, la cual debe acompañar en su aplicación, al nuevo *Código de Responsabilidad Penal de Adolescente*:



- a) Reorganizar Los Centros Juveniles; para nuestra sociedad, el incremento de la delincuencia juvenil, se ha convertido en el principal problema de nuestro país día a día. Para ello se debe aplicar nuevos modelos en el tratamiento a los adolescentes infractores en los Centros Juveniles; basados en la formación y capacitación de nuevos valores para ello, es necesario el trabajo en conjunto tanto del sector público como el sector privado, de esta manera es se puede afrontar de una manera muy positiva la problemática del adolescente infractor. Con ello podemos lograr que los Centros Juveniles se encuentren insertados en:
- i) programas nacionales de salud, ii) programas nacionales de trabajo, y iii) programas nacionales de educación.
- b) Implementación del Sistema Anticorrupción; los principales factores para este mal social son: i) situación de hacinamiento, ii) bajos sueldos del personal, iii) clima laboral negativo, iv) falta de compromiso institucional, v) falta de recursos humanos capacitados que permitan obtener una mejor supervisión y control.
- Se debe identificar las áreas y grupo de personas que se encuentran contaminadas con este mal social a fin de poder separarlos y a partir de ello, crear las estrategias y el plan de acción que garantice la positiva transparencia en la nueva gestión; para ello proponemos 3 puntos importantes de mejora: i) Crear y capacitar a un primer grupo (por Centro Juvenil) que opte por la tolerancia “cero” a cualquier tipo de corrupción; ii) creación de un nuevo procedimiento sancionador disciplinario ejemplar tanto para funcionarios como para visitas; y iii) estos malos actos de corrupción, deben ser difundidos a través de medios tecnológicos por su puesto con su respectiva acción sancionadora.

- c) Reducción del Hacinamiento en Centros Juveniles; Celebrar convenios con el sector privado a fin de realizar: i) remodelación de la infraestructura de los actuales Centros Juveniles, ii) construcción de nuevos Centros Juveniles con mejoras e implementación de áreas destinadas al deporte, recreación, arte y formación laboral, iii) descentralizar la locación de los Centros Juveniles a nivel nacional.
- d) Fortalecer el Sistema de Seguridad en los Centros Juveniles; es de suma importancia, capacitar, preparar y orientar a una nueva generación de agentes de seguridad especializados no solo en seguridad propiamente, sino en el trato con adolescentes y sus principales modos de vida y desenvolvimiento propios de la generación. Contar con un puesto policial a las afueras de cada Centro Juvenil es de suma importancia. El control de cualquier pase de celulares u otro medio de comunicación con los menores infractores se debe evitar a toda costa, pues es justamente lo que se busca, romper todo contacto con la contaminación de su entorno exterior. La implementación de dispositivos GPS para cuando se realicen traslados de menores infractores también es importante, como lo es el bloque de cualquier red inalámbrica de comunicación con el exterior.
- e) Implementación de un sistema eficiente de tratamiento; la formación de nuevos capacitadores especializados en la formación de adolescentes infractores para su resocialización, es un factor determinante, pues no se quiere continuar con la política de “solo tenerlos detenidos o reclusos” lo que se busca es lograr su reinserción a la sociedad pero basado en una nueva cisión de vida, en una nueva oportunidad ya sea siguiendo el nuevo camino laboral o un camino educacional.

También veo importante que los capacitadores no solo sean personas contratadas estatalmente, es decir que también se puede contar con personal particular para capacitar y fomentar diferentes acciones tales como: la lectura, la escritura, el dibujo, deporte, al educación básica en general, algunos oficios (para ello se puede lograr algún convenio con el Senati, por ejemplo), etc.

- f) Fortalecimiento de un Nuevo Sistema de Prevención; como ya se ha comentado anteriormente, la mejor manera de crear una nueva sociedad es con la prevención en nuestros jóvenes, sin embargo hoy en día contamos con una realidad actual, pero en ello también se puede ejercer la prevención. Para ello, proponemos adecuar e implementar lo siguiente: i) un eficiente software el cual pueda desarrollar un registro de adolescentes infractores a nivel nacional, para con ello poder ejercer el seguimiento no solo físico sino también el progreso en su reinserción a la sociedad; ii) una pronta reestructuración de la curricula y/o planes de actividades semanales la cual permitiría personalizarla de acuerdo a la capacidad que tenga cada individuo; iii) el fortalecimiento de los valores sociales no solo en los adolescentes infractores sino también en los capacitadores, iii) difundir las buenas practicas obtenidas en cada Centro Juvenil, logros, superación de cada promoción de internos, etc; iv) promover una nueva política de “*puertas abiertas*” la cual permita conocer y practicar en centros laborales / empresariales con los cuales se celebren convenios de capacitación y posible reinserción laboral en un plan a futuro.

### 3.4 Elaboración de Referencias

#### **Libros**

##### **Forma básica**

Chunga Llamonja, F. (2000) “Derecho de Menores”. Editorial Grijley, Perú.

Engels, F. (1969) “El Origen de la Familia, La Propiedad Privada y El Estado”.  
Editorial Progreso, Moscú.

Gutierrez-Ticse, Gustavo (2010) “Constitución Política del Perú”. Editorial Grijley,  
Perú.

Bronfenbrenner (1987) “La Ecología del Desarrollo Humano”. Editorial Paidós Ibérica, Argentina.

Cárcamo, J. Enrique y Guarnizo, Amparo (2015) “Asociaciones Público-Privadas en el Sistema Penitenciario: Una Alternativa de Solución para la Inseguridad en el Perú”. ESAN Ediciones, Lima.

Flores Portal, Isabel Cristina (2014) “El Compromiso de la Escuela en la Orientación Vocacional: Mas Allá de los Test Psicológicos”. Educación UNIFE, Lima.

Silva J. Santiago y Mejía E. Valeria (2015) “Análisis de la Política Publica Poblacional. La Juventud en Medellín: Crisis, Cambios e Innovación. Fondo Universidad EAFIT, Medellín – Colombia.

Observatorio Nacional de Política Criminal – INDAGA & Programa Conjunto de las Naciones Unidas Para La Seguridad Humana (2017) “Justicia Juvenil Diferenciada. Hacia una Atención con Mayores Oportunidades para Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal”. Primera Edición, Lima.

Perez Vaquero, Carlos (2015) “La Justicia Juvenil en Latinoamérica”. Derecho y Cambio Social, Costa Rica.

**Publicaciones Periódicas****Artículo de revista**

Aguilar Cárceles, M.M. (2012) “La Influencia del Contexto Familiar en el Desarrollo de Conductas Violentas Durante la Adolescencia”. Revista Criminalidad, 54(2), 27-46.

Ilustre Colegio de Abogados de Lima (2014) “La Delincuencia Juvenil Como Problema Social”. Revista del Foro, Lima.

**Material Electrónico**

Unicef, (2015). Informe acerca de la Justicia Juvenil. Recuperado de <https://www.unicef.org/lac/justicialjuvenil.pdf>

Legis.pe (2016). MINJUS ¿Cómo son los adolescentes infractores en el Perú? Recuperado de <https://legis.pe/minjus-como-son-los-adolescentes-infractores-en-el-peru/>

Correo (2016). Tasa de Menores Infractores de la Ley se Multiplica en 15 años. Recuperado de <https://diariocorreo.pe/ciudad/tasa-de-menores-infractores-de-la-ley-se-duplica-en-15-anos-714140/>

Gaceta Jurídica (2017). Lo Que Debes Saber Sobre el Nuevo Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes. Recuperado de <http://laley.pe/not/3739/lo-que-debes-saber-sobre-el-nuevo-codigo-de-responsabilidad-penal-de-adolescentes>

Perú 21 (2018). Centros Juveniles Atraviesan Critica Situación y Son Bombas de Tiempo. Recuperado de <https://peru21.pe/peru/centros-juveniles-atraviesan-critica-situacion-son-bombas-analisis-404280>

Scribd (2017). Modificaciones al DL 1348 – Que Aprueba El Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes. Recuperado de <https://es.scribd.com/document/344945703/Modificaciones-al-DL-1348>

Instituto Pacifico (2017). D. Leg. Nro. 1348: Se Aprueba El Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes. Recuperado de <http://actualidadlegal.institutopacifico.com.pe/normas-importantes-del-dia/penitenciario/d-leg-n-1348-se-aprueba-el-codigo-de-responsabilidad-penal-de-adolescentes-noticia-3411.html>